



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00266-00 Alu
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE EN LEASING
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LUIS FERNANDO RUIZ STITT

BANCO DAVIVIENDA S.A., mediante su representante legal otorga poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de restitución de tenencia de bien inmueble en arrendamiento - leasing **contra LUIS FERNANDO RUIZ STITT** en razón a la mora en el pago de los cánones pactados.

Revisada la demanda se observa que ella adolece de ciertas falencias que impiden se abra paso a su admisión, a saber:

En los hechos y pretensiones de la demanda se indica que el proceso versará sobre la restitución del inmueble apartamento 203 ubicado en la calle 54 No. 11 A-47 de la urbanización La Castellana de Montería, identificado con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 140-173315, 140-173271 y 140-173312, sin embargo, revisado el contrato de leasing número 6015157000175131 se avista que este se refiere al inmueble como apto 203 del Edificio Vivento de Montería el cual cuenta con FMI 140-173315 y 140-173271, es decir, el inmueble 140-173312 no está incluido en el contrato.

De igual forma, revisados los avalúos catastrales adosados se advierte que los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 140-173315, 140-173271 y 140-173312 se refieren en realidad a apto 203, parqueadero 12 y cuarto útil 08 respectivamente, de manera que no existe consonancia entre los hechos, pretensiones de la demanda y lo incluido en el contrato de leasing y demás anexos. Las anteriores circunstancias deben ser aclaradas a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en los numerales 4° y 5° artículo 82 CGP.

Como consecuencia, se dispondrá inadmitir la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5888befa0a18c1ab0699ebb0af755498a8db962046811c106911747185793a13

Documento generado en 02/12/2021 10:56:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>